

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NO. 0377
RAD. 765204003008-2005-00212-00.
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Junio dos (2) de dos mil veintiuno

(2021).-

OBEJTO DEL PRINUNCIAMIENTO:

Se procede a resolver sobre el escrito presentado por el Doctor **RUBEN DARIO SALGADO CORTES**, cesionario-demandante, mediante el que interpone **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto 548 de fecha diciembre 18 de 2020, notificado por estado No. 001 de enero 12 de 2021, en donde el despacho **DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y el archivo del expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En el presente proceso se cumplieron todas las ritualidades contempladas en nuestro ordenamiento procesal civil, hasta llegar a la liquidación de crédito y costas, en donde la liquidación de crédito elaborada por el despacho en noviembre 27 de 2.009, arrojó un valor de **UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.081.787,00) MONEDA CORRIENTE**, y la de costas de septiembre 2 de 2010, un valor de **NOVENTA Y DOS MIL TRECENTOS VEINTE PESOS (\$92.320,00) MONEDA CORRIENTE**, las que una vez corrido sus respectivos traslados fueron aprobadas.

Posteriormente y con fecha septiembre 29 de 2016, fue presentada por parte del demandante, reliquidación de crédito, la que fue modificada por el juzgado por no ajustarse a derecho, modificación que se realizó por auto de febrero 21 de 2017, reajustándose la liquidación inicial en **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$862.037,00) MONEDA CORRIENTE**, quedando un total de crédito y costas de **DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.036.144,00) MONEDA CORRIENTE**, procediéndose en enero 28 de 2019 a pagarse (al cesionario demandante). la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICOHO PESOS (\$1.956.728,00) MONEDA CORRIENTE**, suma esta con la que se cubría para esa época la totalidad del crédito liquidado y aprobado, quedando un saldo total de la obligación (crédito y costas) de **SETENTA Y NUEVE MIL**

CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$79.416,00,00) MONEDA CORRIENTE, suma esta cancelada al demandante en septiembre 29 de 2020.

Lo anteriormente expuesto, es mas que suficiente para negar la solicitud de **REPOSICION** presentada por el cesionario-demandante, en consecuencia, el auto recurrido no se repondrá.

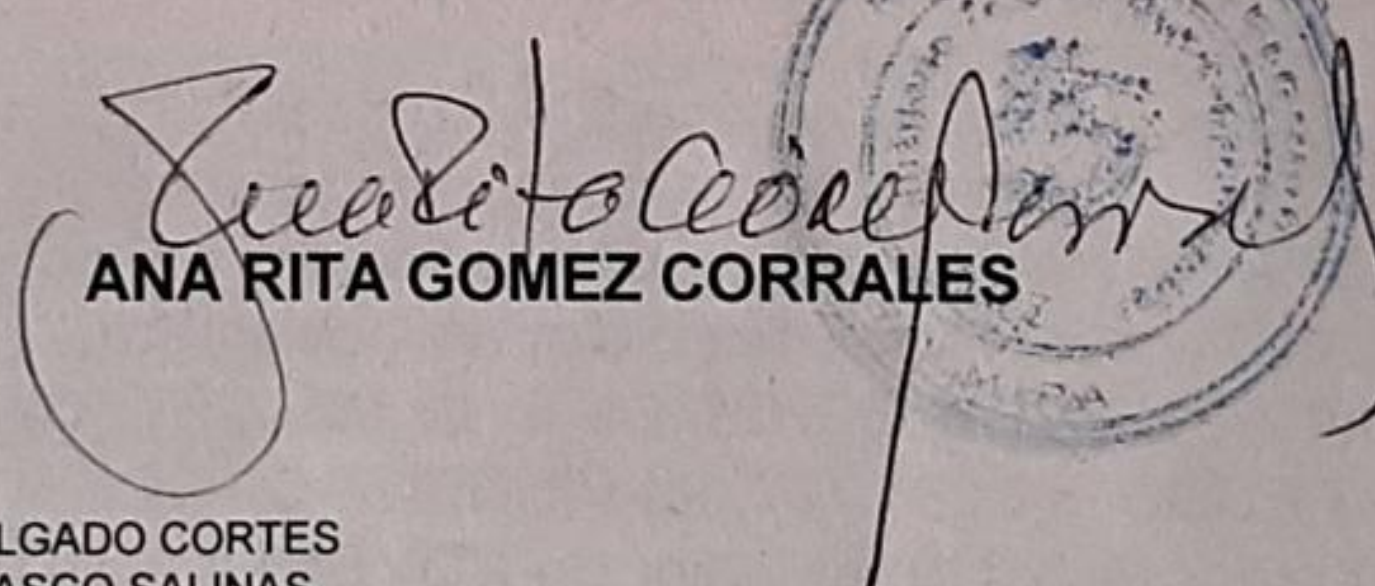
En consecuencia de todo lo anterior, el despacho:

RESUELVE:

NO REPONER el auto 548 de fecha diciembre 18 de 2020, notificado por estado No. 001 de enero 12 de 2021, en donde el despacho **DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, decreto el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y ordeno el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: RUBEN DARIO SALGADO CORTES
DDO: LUIS ERNESTO VASCO SALINAS
ACD.